

San Carlos de Bariloche, 11 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El presente legajo N° MPF-BA-060-2026, "LOPEZ CAÑOLES SERGIO MANUEL S/ HURTO EN GRADO DE TENTATIVA", puesto a resolver la situación procesal de Sergio

Manuel López Cañoles, DNI N° xxxx y

CONSIDERANDO:

1.- Que la Fiscalía requiere se dicte el sobreseimiento del imputado donde en su momento se le atribuyó el ocurrido el 11 de enero de 2026, aproximadamente a las 20:20 horas, en el interior del Supermercado "Todo", ubicado en la intersección de las calles Onelli y Brown de San Carlos de Bariloche. En dichas circunstancias, el imputado tomó dos packs de cerveza marca Quilmes de 710 cc, propiedad del comercio, por un valor total de \$21.600, e intentó retirarse del establecimiento sin abonar, tras pasar la línea de cajas. El accionar no pudo consumarse debido a la intervención del personal de seguridad, recuperándose la mercadería de forma inmediata

Se calificó como hurto en grado de tentativa, art. 42, 45 y 162 del Código Penal.

Agrega Fiscalía que “Que habiendo evaluado los extremos del estado actual del conflicto y la entidad del hecho, esta representación fiscal adelanta que no tiene intenciones de continuar con el proceso penal hacia la apertura a juicio bajo el principio de Insignificancia. Los motivos que sustentan esta postura son los siguientes: Que la conducta investigada —el intento de sustracción de elementos de escaso valor relativo que fueron recuperados en el momento— Que además la parte perjudicada resulta una cadena de supermercados frente a un individuo en estado de aparente vulnerabilidad social. Es por ello que se advierte la situación no reviste la entidad suficiente para demandar el ejercicio del poder punitivo del Estado. Que además ante la ausencia de un perjuicio patrimonial real y la mínima magnitud del daño, no se encuentra gravemente comprometido el interés público. El principio de racionalidad obliga al operador judicial a ponderar que la afectación no es significativa para el sistema penal. Asimismo, se debe considerar que el derecho penal debe ser la ultima ratio, reservando la respuesta estatal para los casos más graves. Realizar un dispendio jurisdiccional

para llevar este caso a juicio implicaría un costo desproporcionado frente a la mínima lesividad del hecho.”

En base a ello requirió se declare extinguida la acción penal y se dicte el consecuente sobreseimiento.

III.- Analizado el planteo de la parte Acusadora y la Defensa, se concluye del trámite que de esta manera corresponde el sobreseimiento de los imputados por las razones que brinda el Sr. Fiscal, a las que me remito en honor a la brevedad y las políticas de persecución penal son propias del Ministerio Público y da razones de porqué así la aplica en este caso en concreto.

Advierto que no existe controversia alguna, y que se encuentran acreditadas las previsiones de ley para el dictado del sobreseimiento de Sergio Manuel López Cañoles, DNI N° 28.213.075; ello, toda vez que ha quedado de manifiesto el desinterés de la Fiscalía en la prosecución de la investigación.

El Sr. Titular de la acción pública ha emitido un dictamen que encuentro razonable, situación por la dictaré el sobreseimiento del nombrado en orden a los acontecimientos por los cuales le fue formulado cargos.

Así las cosas, por las argumentaciones de hecho y de derecho precedentemente expuestas es que;

IV.- RESUELVO:

1.- SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE A Sergio Manuel López Cañoles, DNI

N° xxxx, DE LAS DEMAS CONDICIONES PERSONALES, EN ORDEN AL HECHO POR EL CUAL SE LE FORMULARON CARGOS OPORTUNAMENTE, TIFICADO BAJO LAS PREVISIONES DE LOS ARTICULOS 45, 42, 162, del Código

Penal; POR DESISTIMIENTO DE LA FISCALÍA, HACIENDO EXPRESA MENCIÓN

QUE LA FORMACIÓN DEL LEGAJO DE INVESTIGACIÓN DE MODO ALGUNO AFECTO EL BUEN NOMBRE Y HONOR DEL QUE PUDIERA GOZAR (Arts. 155

inc. 4°
y 157 del Código Procesal Penal).

Regístrese, notifíquese, líbrense los oficios pertinentes y protocolícese.

Firmado digitalmente por:

LANFRANCHI Cesar Ignacio

Fecha y hora: 11.02.2026 12:28:28